

TEORÍA Y CONTABILIZACIÓN DEL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD

POR
JOSÉ ERNESTO MOLINA LEIVA
(Contador y Profesor de Enseñanza Media)

Información Actualizada hasta el año 2015

IMPUESTO DE SOLIDARIDAD

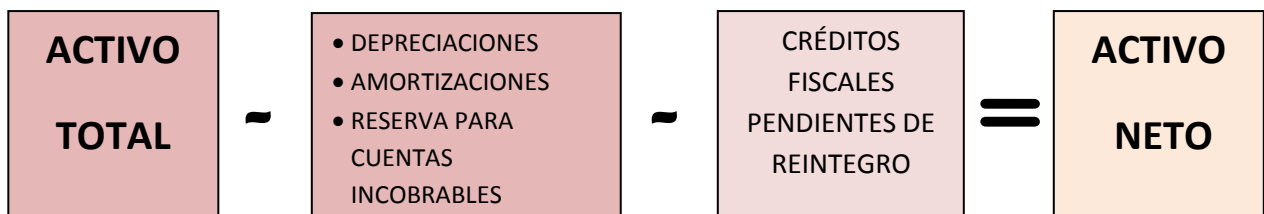
A continuación transcribiremos literalmente algunos artículos importantes de la Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto No.73-2008, ya que consideramos que están bastante entendibles como para poder parafrasearlos, pero eso sí, paralelamente a los artículos citados encontrará un esquema enmarcado, que explica o amplía aún más lo dicho en algunos de dichos artículos.

Artículo 1. Materia del impuesto. Se establece un Impuesto de Solidaridad, a cargo de las personas individuales o jurídicas, los fideicomisos, los contratos de participación, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, el encargo de confianza, las sucursales, las agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país, las copropiedades, las comunidades de bienes, los patrimonios hereditarios indivisos y de otras formas de organización empresarial, que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional y obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del Impuesto de Solidaridad, se entenderá por:

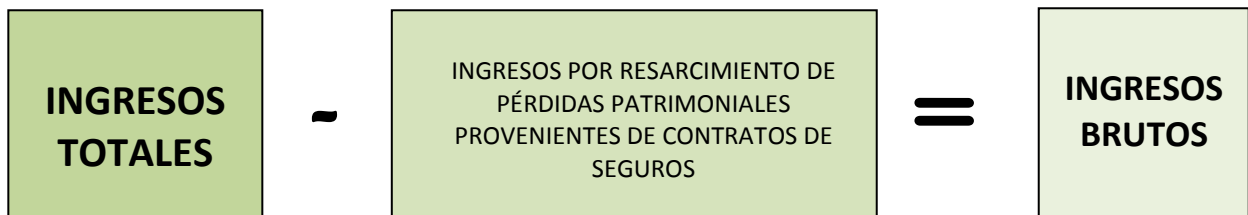
- a) **Activo neto:** El monto que resulte de restar al activo total, las depreciaciones y amortizaciones acumuladas y la reserva para cuentas incobrables que haya sido constituida dentro de los límites del tres por ciento (3%) sobre las operaciones del giro habitual del negocio establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el total de los créditos fiscales pendientes de reintegro registrados en el balance general de apertura del período de liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta que se encuentre en curso durante el trimestre por el que se determina y paga el impuesto.

FORMA DE CALCULAR EL ACTIVO NETO (Exclusivamente para el cálculo del ISO)



- b) **Créditos fiscales pendientes de reintegro:** Los montos que conforme a la ley específica de cada impuesto, el fisco tenga la obligación de devolver al sujeto pasivo, declarados líquidos y exigibles por resolución y que estén registrados en el balance general de apertura del período de liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta que se encuentre en curso durante el trimestre por el que se determina y paga el impuesto.
- c) **Ingresos brutos:** El conjunto total de rentas brutas, percibidas o devengadas, de toda naturaleza, habituales o no, incluyendo los ingresos de la venta de activos fijos obtenidos, declarados o que debieron declararse por el sujeto pasivo (contribuyente) durante el período de liquidación definitiva anual del Impuesto Sobre la Renta inmediato anterior al que se encuentre en curso durante el trimestre por el que se determina y paga este impuesto. Se excluyen los ingresos por resarcimiento de pérdidas patrimoniales o personales provenientes de contratos de seguro, reaseguro y reafianzamiento y las primas cedidas de reaseguro y de reafianzamiento correspondientes al período indicado.

FORMA DE CALCULAR LOS INGRESOS BRUTOS (Exclusivo para el cálculo del ISO)



- d) **Margen bruto:** La sumatoria del total de ingresos brutos por servicios prestados más la diferencia entre el total de ventas y su respectivo costo de ventas. Los gastos de ventas y administrativos no deben incluirse como parte del costo de ventas.

FORMA DE CALCULAR EL MARGEN BRUTO



Tema: Teoría y Contabilización del ISO

Artículo 3. Hecho generador. Constituye hecho generador de este impuesto la realización de actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional por las personas, entes o patrimonios a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

En otras palabras constituye hecho generador del ISO, la tenencia de patrimonio propio por parte de las empresas mercantiles y/o agropecuarias, individuales o jurídicas; o por el contrario constituye hecho generador del ISO los Ingresos que obtengan las empresas individuales o jurídicas por la realización de actividades mercantiles y/o agropecuarias dentro del territorio nacional.

Artículo 4. Exenciones. Están exentos del Impuesto de Solidaridad:

- a) Los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas o autónomas y las municipalidades y sus empresas, con excepción de las personas jurídicas formadas por capitales mixtos.
- b) Las universidades y los centros educativos públicos y privados, legalmente autorizados para funcionar en el país.
- c) Los sujetos pasivos de este impuesto que inicien actividades empresariales, durante los primeros cuatro trimestres de operación.
- d) Las actividades mercantiles y agropecuarias realizadas por personas individuales o jurídicas que por ley específica o por operar dentro de los regímenes especiales que establecen la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 y la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89, ambas del Congreso de la República, y sus reformas, se encuentren exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta, durante el plazo que gocen de la exención.
- e) Las asociaciones, fundaciones, cooperativas, federaciones, centrales de servicio y confederaciones de cooperativas, centros culturales, asociaciones deportivas, gremiales, sindicales, profesionales, los partidos políticos y las entidades religiosas y de servicio social o científico, que estén legalmente constituidas, autorizadas e inscritas en la Administración Tributaria, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de su creación y que en ningún caso distribuyan beneficios, utilidades o bienes entre sus integrantes. De lo contrario no serán sujetos de esta exención.
- f) Las personas individuales o jurídicas y los demás entes afectos al Impuesto de Solidaridad, que paguen el Impuesto Sobre la Renta con una tarifa fija sobre sus ingresos gravados, conforme lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto Número 26-92 del Congreso de la República, y sus reformas.

- g) Los contribuyentes que, a partir de la vigencia del Impuesto de Solidaridad que establece esta Ley, incurran en pérdidas de operación durante dos años consecutivos. Esta exención se aplica exclusivamente para los cuatro períodos impositivos siguientes al segundo año en que resultaron las citadas pérdidas. Para que sea aplicable la exención a que se refiere esta literal, los contribuyentes informarán a la Administración Tributaria mediante declaración jurada de su situación particular, adjuntando sus estados financieros debidamente auditados. Dicho informe se presentará, a más tardar, el treinta y uno (31) de marzo del año calendario respectivo. La Administración Tributaria podrá efectuar las auditorías que estime convenientes para constatar la veracidad de lo declarado.

Artículo 5. Sujetos pasivos. Están obligadas al pago de este impuesto, las personas y entes referidos en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 6. Período impositivo. El período impositivo es trimestral y se computará por trimestres calendario.

Artículo 7. Base imponible. La base imponible de este impuesto la constituye la que sea mayor entre:

- a) La cuarta parte del monto del activo neto; o,
- b) La cuarta parte de los ingresos brutos.

En el caso de los contribuyentes cuyo activo neto sea más de cuatro (4) veces sus ingresos brutos, aplicarán la base imponible establecida en la literal b) del párrafo anterior.

Artículo 8. Tipo impositivo. El tipo impositivo de este impuesto es del uno por ciento (1%).

Artículo 9. Determinación del impuesto. El impuesto se determina multiplicando el tipo impositivo por la base imponible establecida en el artículo 7 de esta Ley. Si la base imponible fuere la cuarta parte del monto del activo neto, al impuesto determinado en cada trimestre, se le restará el Impuesto Único Sobre Inmuebles efectivamente pagado durante el mismo trimestre.

En los casos de períodos menores a un trimestre, el impuesto se determina en proporción al número de días del trimestre que hayan transcurrido.

Artículo 10. Pago del impuesto. El impuesto debe pagarse dentro del mes inmediato siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, utilizando los medios que para el efecto la Administración Tributaria ponga a disposición de los contribuyentes.

Tema: Teoría y Contabilización del ISO

Artículo 11. Acreditación. El Impuesto de Solidaridad y el Impuesto Sobre la Renta podrán acreditarse entre sí. Los contribuyentes podrán optar por una de las formas siguientes:

- a) El monto del Impuesto de Solidaridad, pagado durante los cuatro trimestres del año calendario, conforme los plazos establecidos en el artículo 10 de esta Ley, podrá ser acreditado al pago del Impuesto Sobre la Renta hasta su agotamiento durante los tres años calendario inmediatos siguientes, tanto el que debe pagarse en forma mensual o trimestral, como el que se determine en la liquidación definitiva anual, según corresponda.
- b) Los pagos trimestrales del Impuesto Sobre la Renta, podrán acreditarse al pago del Impuesto de Solidaridad en el mismo año calendario. Los contribuyentes que se acojan a esta forma de acreditación podrán cambiarla únicamente con autorización de la Administración Tributaria.

El remanente del Impuesto de Solidaridad que no sea acreditado conforme lo regulado en este artículo, será considerado como un gasto deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, del período de liquidación definitiva anual en que concluyan los tres años a los que se refiere la literal a) de este artículo.

EJEMPLO DE CÓMO CALCULAR EL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD-ISO

Para ejemplificar el cálculo del ISO, le invitamos a que vea el modelo de Balance General que se encuentra en ésta página y el Estado de Pérdidas y Ganancias que se encuentra en la siguiente página, que corresponden a la Sociedad Molina & Cía. Ltda.

ESTADO PATRIMONIAL O BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2XXX
De la Sociedad Molina & Cía. Ltda.

<u>ACTIVO</u>			
<u>CORRIENTE</u>			
<u>Efectivo y Equivalentes de Efectivo</u>			
Caja			1,800.00
Bancos			108,188.32
Inversiones Temporales			<u>30,000.00</u>
			139,988.32
<u>Cuentas por Cobrar</u>			
Clientes	28,450.00		
Documentos a Cobrar	<u>10,000.00</u>	38,450.00	
(-) Provisión para Cuentas Incobrabl.		<u>1,153.50</u>	37,296.50
*Seguros Anticipados			3,500.00
Mercaderías			<u>15,670.00</u>
			56,466.50
<u>NO CORRIENTE</u>			
<u>Inmovilizado</u>			
Mobiliario y Equipo de Oficina	27,003.20		
Mobiliario y Equipo Sala de Venta	<u>11,752.80</u>	38,756.00	
(-) Deprec. Acumulada Mob. Y Eq.		<u>6,976.08</u>	31,779.92
Vehículos de Reparto		156,540.00	
(-) Deprec. Acumulada Vehículos		<u>28,177.20</u>	128,362.80
Equipo de Computación Oficina	16,786.70		
Eq. De Comput. Sala de Venta	<u>7,194.30</u>	23,981.00	
(-) Deprec. Acumulada Eq. De Comp.		<u>7,193.58</u>	16,787.42
			176,930.14
<u>Gastos por Amortizar</u>			
Gastos de Organización		10,500.00	
(-) Amortización Acumulada		<u>2,100.00</u>	8,400.00
Gastos de Instalación de Oficinas	2,700.00		
Gastos de Instal. Sala de Venta	<u>6,000.00</u>	8,700.00	
(-) Amortización Acumulada		<u>1,740.00</u>	6,960.00
			15,360.00
	Suma del Activo		<u>388,744.96</u>
<u>PASIVO</u>			
<u>CORRIENTE</u>			
<u>Cuentas por Pagar Corto Plazo</u>			
I.V.A. Débito			1,393.33
Cuotas Labo. Y Patro. por Pagar			1,550.00
Impuesto Sobre la Renta a Pagar		44,441.07	
(-) Pagos a Cuenta I.S.R.		<u>21,750.00</u>	22,691.07
Proveedores			7,743.33
Acreedores			46,460.00
Documentos a Pagar			15,700.00
Préstamos Bancarios a Corto Plazo			8,100.00
			103,637.73
<u>NO CORRIENTE</u>			
<u>Cuentas por Pagar Largo Plazo</u>			
Préstamos Bancarios a Largo Plazo			<u>16,200.00</u>
			16,200.00
<u>Eventual</u>			
Reserva para Prestaciones			<u>19,990.00</u>
			19,990.00
	Suma del Pasivo		139,827.73
<u>CAPITAL, RESERVAS Y SUPERAVIT</u>			
Capital Social			150,000.00
Reserva Legal			7,167.92
Ganancia Post Impuesto			<u>91,749.31</u>
			248,917.23
	Suma igual al Activo		<u>388,744.96</u>

Tema: Teoría y Contabilización del ISO

ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2XXX De la Sociedad Molina & Cía. Ltda.

<u>INGRESOS</u>			
	Ventas		480,350.70
(-)	Devoluciones de Ventas	2,000.00	
(-)	Rebajas de Ventas	400.00	2,400.00
	Ventas Netas		477,950.70
<u>COSTO DE VENTAS</u>			
	Inventario Inicial de Mercaderías	18,000.00	
(+)	Compras	50,781.00	
(+)	Gastos de Compras	2,870.00	
	Compras brutas	53,651.00	
(-)	Devoluciones de Compra	2,040.00	
	Compras netas	51,611.00	
	Mercadería disponible para venta	69,611.00	
(-)	Inventario Final de Mercaderías	15,670.00	
	Costo de Ventas		53,941.00
	Márgen Bruto en Ventas		424,009.70
(+)	<u>OTROS INGRESOS</u>		
	Intereses Producto		4,486.93
	Suma		428,496.63
(-)	<u>GASTOS DE DISTRIBUCIÓN</u>		
	Sueldos Sala de Venta	48,000.00	
	Bonificaciones Sala de Venta	9,240.00	
	Cuotas Patronales Sala de Venta	6,081.60	
	Indemnizaciones Sala de Venta	4,000.00	
	Aguinaldos Sala de Venta	4,000.00	
	Bono 14 Sala de Venta	4,000.00	
	Deprec. Mob.y Eq. Sala de Venta	2,115.50	
	Depreciación Vehículos de Rep.	28,177.20	
	Deprec. Eq. Comput. Sala Ventas	2,158.07	
	Amort. Gts. Instalación de Ventas	1,200.00	
	Alquileres Sala de Venta	10,852.17	
	*Cuentas Incobrables	1,153.50	120,978.04
(-)	<u>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</u>		
	Sueldos de Oficinas	72,000.00	
	Bonificaciones de Oficinas	18,480.00	
	Cuotas Patronales de Oficinas	9,122.40	
	Indemnizaciones de Oficina	6,000.00	
	Aguinaldos de Oficina	6,000.00	
	Bono 14 de Oficinas	6,000.00	
	Depreciación Mob y Eq. Oficinas	4,860.58	
	Depreciación Eq. Comput. Oficina	5,035.51	
	Amort. Gastos de Organización	2,100.00	
	Amort. Gts. Instalación Oficinas	540.00	
	Alquileres de Oficina	2,500.00	
	Seguros Vencidos	25,147.83	157,786.32
(-)	<u>OTROS GASTOS</u>		
	Intereses Gasto	6,373.97	6,373.97
	Resultado del Ejercicio-Ganancia		143,358.30

Apegándonos a lo que dice la Ley del ISO, en el artículo 7, en el ejemplo que venimos tratando, la base imponible a utilizar es la cuarta parte de los ingresos brutos, ya que esta base es mayor que la del Activo Neto, por lo que el cálculo se dispondría de la siguiente manera:

CÁLCULO UTILIZANDO COMO BASE IMPONIBLE LA CUARTA PARE DE LOS INGRESOS BRUTOS (Artículo 7 Inciso “b”)

Primero averigüemos si esta empresa tiene un margen bruto superior al 4% como lo establece la Ley del ISO.

<u>Ingresos brutos</u>		
(Ventas menos Dev. y Reb. de Ventas)	Q477,950.70	
Intereses Producto	<u>Q 4,486.93</u>	Q 482,437.63
(-) Costo de Ventas		<u>Q 53,941.00</u>
= Margen Bruto		Q 428,496.63

Margen Bruto / Ingresos Brutos

$$Q 428,496.63 / Q482,437.63 = 0.8881 \times 100 = 88.81\% \text{ Margen Bruto}$$

El anterior porcentaje supera el 4% establecido por la Ley, por lo que sí procede a hacer el cálculo del ISO, como sigue:

$$\text{Ingresos Brutos } Q 482,437.63 / 4 = Q 120,609.41 \times 1 \% = \quad \quad \quad \mathbf{Q 1,206.09 \text{ ISO}}$$

En el anterior caso tomamos los Q 482,437.63 resultado de sumar las ventas y los intereses producto y restarle las devoluciones y rebajas de ventas pues esta cantidad es el total ingresos que aparecen en el Estado de Pérdidas y Ganancias de Sociedad Molina & Cía. Ltda. Al 31 de diciembre del año pasado, por lo que el ISO correspondiente al presente año será la cantidad arriba indicada (Q 1,206.09).

Hipotéticamente hablando, imaginando que la base imponible mayo hubiese sido el Activo Neto, el cálculo se dispondría e la siguiente forma:

CÁLCULO UTILIZANDO COMO BASE IMPONIBLE LA CUARTA PARTE DEL ACTIVO NETO (Artículo 7 Inciso “a”)

$$\text{Total del Activo } Q 388,744.96 / 4 = Q 97,186.24 \times 1\% = \mathbf{Q 971.86 \text{ ISO}}$$

Tema: Teoría y Contabilización del ISO

En el anterior caso tomamos los Q 388,744.96 pues esta cantidad es el total del activo ya restadas las depreciaciones y amortizaciones acumuladas y la provisión para cuentas incobrables. (En este caso, no había créditos fiscales pendientes de reintegro).

JORNALIZACIÓN

Para la jurnalización del ISO, utilizaremos los datos provenientes del cálculo utilizando como base imponible la cuarta parte de los Ingresos Brutos.

Pda. No. 1	31 de marzo		
	IMPUESTO DE SOLIDARIDAD-ISO	1,206.09	
	a ISO POR PAGAR		1,206.09
	Se calcula el Impuesto de Solidaridad		
	correspondiente al 1er. Trimestre, el		
	cual queda pendiente de pago	1,206.09	1,206.09

Y el día que se gire el cheque para pagar la obligación tributaria correspondiente al ISO, la partida quedará como sigue:

Pda. No. 2	10 de abril		
	ISO POR PAGAR	1,206.09	
	a BANCOS MONEDA NACIONAL		1,206.09
	Se paga el ISO correspondiente al 1er.		
	trimestre, con cheque No. 463 del		
	banco Innovador, S.A.	1,206.09	1,206.09

Tal como lo dice el artículo 11 de la Ley del ISO, el Impuesto de Solidaridad se podrá acreditar al Impuesto sobre la Renta, es decir, que el saldo del ISO sirve para rebajar el ISR de un ejercicio fiscal. En ese sentido, la partida de diario para la acreditación del ISO al ISR, quedaría así:

Pda. No. 3	Fecha		
	ISR POR PAGAR	XXX	
	a IMPUESTO DE SOLIDARIDAD		XXX
	Se acredita al Impuesto Sobre la Renta		
	el impuesto de solidaridad pagado.	XXX	XXX

Otro Ejemplo.

Este ejemplo no tiene nada que ver con el que hemos venido trabajando, es totalmente independiente.

Imagine que la empresa Corchos y Más, S.A. le pide que calcule el Impuesto de Solidaridad que tiene que pagar durante el primer trimestre del presente año, y para ello le proporciona los siguientes datos:

- a) Ingresos Brutos totales del ejercicio contable anterior: Q 645,485.00
- b) Activo Neto al Iniciar el presente Período Contable Q 700,000.00
- c) IUSI Pagado en durante el primer trimestre Q 600.00

Solución

Como el activo neto es superior a los ingresos brutos, se tomará como base para el cálculo del ISO, la cuarta parte del activo neto, así:

$$Q700,00.00 / 4 = Q175,000.00 \times 1\% \text{ ISO} = Q1,750.00 \text{ a pagar en el primer trimestre}$$

Según el artículo 9 de la Ley del ISO, al Impuesto de Solidaridad determinado en cada trimestre, se le restará el Impuesto Único Sobre Inmuebles efectivamente pagado durante el mismo trimestre, por lo que se le debe restar a los Q1,750.00 el IUSI pagado que es de Q600.00.

ISO Primer Trimestre	Q1,750.00
(-) IUSI primer trimestre	<u>Q 600.00</u>
Total ISO a Pagar	Q 1,150.00

Por todo lo anterior, la partida queda como sigue:

Pda. No. 4	31 de marzo		
	IMPUESTO DE SOLIDARIDAD-ISO	1,150.00	
	a ISO POR PAGAR		1,150.00
	Se calcula el Impuesto de Solidaridad correspondiente al 1er. Trimestre, el cual queda pendiente de pago	1,150.00	1,150.00

El IUSI no aparece en la partida anterior, debido a que este ya fue registrado contablemente el día que se pagó.

Tema: Teoría y Contabilización del ISO

Un último ejemplo

Instrucciones: Con los estados financieros que se le presentan a continuación, calcule el ISO trimestral y llene el formulario de declaraguate.

Estado de resultados de la Empresa XYX, al 31 de diciembre de 2013

	Servicios			150,000.00
	Ventas		2,800,000.00	
	Costo de Ventas		1,300,000.00	1,500,000.00
	Inventario Inicial	500,000.00		
(+)	Compras	1,500,000.00		
(-)	Inventario Final	700,000.00		
	Margen Bruto			1,650,000.00
	Gastos de Operación			
	Gastos de Distribución			
	Alquileres	63,525.00		
	Publicidad	18,750.00		
	Sueldos Sala de Ventas	71,250.00	153,525.00	
	Gastos de Administración			
	Amortizaciones	10,500.00		
	Alquileres de Administración	56,250.00		
	Depreciaciones	645,750.00		
	Sueldos de Administración	75,000.00		
	Cuentas Incobrables	16,327.50		
	Honorarios	39,295.94	843,123.44	996,648.44
	Ganancia en Operación			653,351.56
	Otros Gastos Financieros			
	Gastos Financieros			3,750.00
	Utilidad antes del Impuesto			649,601.56
	Impuesto sobre la Renta (31%)			201,376.48
	Reserva Legal			22,411.25
	Utilidad del Ejercicio			425,813.82

Balance General de la Empresa XYZ, al 31 de diciembre de 2013

	ACTIVO			
	NO CORRIENTE			
	Propiedad, Planta y Equipo			
	Edificios	10,800,000.00		
(-)	Depreciación Acumulada	540,000.00	10,260,000.00	
	Mobiliario y Equipo	225,000.00		
(-)	Depreciación Acumulada	45,000.00	180,000.00	
	Vehículos	303,750.00		
(-)	Depreciación Acumulada	60,750.00	243,000.00	
	Gastos de Organización	52,500.00		
(-)	Amortización Acumulada	10,500.00	42,000.00	10,725,000.00
	CORRIENTE			
	Inventario		262,500.00	
	Inversiones a Corto Plazo		375,000.00	
	Cuentas por Cobrar	225,500.00		
	Documentos por Cobrar	318,750.00		
	Suma	544,250.00		
(-)	Estimación para Cts. Incobrables	16,327.50	527,922.50	
	Caja y Bancos		262,500.00	1,427,922.50
	SUMA DEL ACTIVO (NETO)			12,152,922.50

Tema: Teoría y Contabilización del ISO

A) Cálculo del Margen Bruto

Ingresos por venta de servicios	Q150,000.00
Ingresos por venta de mercancías	<u>Q2,800,000.00</u>
Total de ingresos	Q2,950,000.00
(-) Costo de venta	<u>(Q1,300,000.00)</u>
Gananancia en Ventas	Q1,650,000.00

$$Q1,650,000.00 / Q2,950,000.00 =$$

0.5593 X 100	55.93
MARGEN BRUTO	

B) Base Imponible Según el Activo

Según el Balance General, el ACTIVO NETO, ya restando las depreciaciones las amortizaciones y la estimacion para cuentas incobrables suma la cantidad de Q12,152,922.50, cantidad que se divide entre 4 trimestres, para calcular la base imponible, así

$$Q12,152,922.50 / 4 =$$

Q3,038,230.63	Base imponible según activo neto
----------------------	---

C) Base Imponible Según los Ingresos Brutos

Ingresos por venta de servicios	Q150,000.00
Ingresos por venta de mercancías	<u>Q2,800,000.00</u>
Total Ingresos Brutos	Q2,950,000.00

Se divide Q2,950,000.00 entre 4,

Q737,500.00	Base Imponible Según Ingresos Br.
--------------------	--

D) Cálculo del ISO a Pagar

Dado que la cuarta parte del Activo Neto supera en cuatro veces, la cuarta parte de los ingresos brutos, entonces se tomara como base para el calculo del ISO, la cuarta parte de los ingresos brutos.

$$Q737,500.00 \times 1\% \text{ Tarifa ISO} =$$

Q7,375.00	ISO a Pagar
------------------	--------------------

<p>En el banco presente la Boleta SAT-2000, con o sin valor. Nunca presente este formulario. Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.</p>		
<p>SAT Superintendencia de Administración Tributaria</p>	<p>ISO</p>	<p>SAT-1608 Release 1</p>
<p>Número de Acceso 716 530 245</p>	<p>Impuesto de Solidaridad. Recibo de pago trimestral.</p>	<p>Número de Formulario 13 540 947 901</p>
	<p>1 de 4: En preparación</p>	<p>Número de Contingencia</p>
<p>1. NIT DEL CONTRIBUYENTE *</p> <p><input type="text"/> Ej. 22255559</p>		
<p>2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *</p> <p>Trimestre <input type="text"/></p> <p>Año <input type="text" value="2014"/></p>		
<p>3. DETERMINACIÓN DEL MARGEN BRUTO %</p>		
<p>Total ingresos brutos por servicios prestados (durante el período de liquidación anual del ISR inmediato anterior)</p>		<p>150000.00</p>
<p>Total ingresos brutos por ventas (durante el período de liquidación anual del ISR inmediato anterior)</p>		<p>2800000.00</p>
<p>Total costo de ventas (no incluir gastos de ventas ni administrativos)</p>		<p>1300000.00</p>
<p>Total ingresos brutos menos Total costo de ventas</p>		<p>1,650,000.00</p>
<p>MARGEN BRUTO % (para estar afecto al impuesto, debe ser mayor al 4%)</p>		<p>55.93</p>
<p>4. BASE IMPONIBLE SEGÚN ACTIVO NETO</p>		

Tema: Teoría y Contabilización del ISO

Activo Total			12825500.00
(-) Depreciaciones acumuladas			645750.00
(-) Amortizaciones acumuladas			10500.00
(-) Reserva para cuentas incobrables			16327.50
(-) Créditos fiscales pendientes de reintegro (saldos líquidos y exigibles).	Número de Resolución:	<input type="text"/>	Valor créditos fiscales:
Activo neto			12,152,922.50
Base imponible (según activo neto)			3,038,230.62
Impuesto total			30,382.31
(-) Impuesto Único Sobre Inmuebles efectivamente pagado durante mismo trimestre			<input type="text"/>
Impuesto (según activo neto)			30,382.31
5. BASE IMPONIBLE SEGÚN INGRESOS BRUTOS			
Ingresos brutos (durante el período de liquidación anual del ISR inmediato anterior)			2950000.00
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de contratos de seguro			0.00
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de contratos de reaseguro			0.00
(-) Ingresos por resarcimientos provenientes de contratos de reafianzamiento			0.00
(-) Primas cedidas de seguro y de reafianzamiento			<input type="text"/>
Ingresos brutos menos exclusiones			2,950,000.00
Base imponible (según ingresos brutos)			737,500.00
Impuesto (según ingresos brutos)			7,375.00
6. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO			
Impuesto determinado			7,375.00
(-) Acreditación de ISR al ISO (Literal b Art. 11 de la ley). Saldo No Acreditado	<input type="text"/>	Valor de ISR a acreditar en este período (utilice hasta el monto del impuesto a cubrir)	<input type="text"/>
Impuesto			7,375.00

7. RECTIFICACIÓN (opcional) (llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1608 anterior)	
Número de formulario SAT-1608 que se rectifica Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior derecha del encabezado del formulario a corregir. Ejemplo 12345678901	<input style="width: 90%;" type="text"/>
(-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores	
(=) Impuesto a pagar	7375.00
(=) Impuesto a favor del contribuyente	0.00
8. ACCESORIOS (son las multas, intereses y mora por presentación o pago extemporáneo)	
Fecha máxima de pago sin accesorios Fecha de vencimiento según calendario tributario	
¿Cuándo pagará este formulario? Si el pago lo realizará después del , cambie la fecha de esta casilla (máximo 20 días hábiles contados a partir de hoy). Luego de esa fecha el formulario caducará, el banco lo rechazará y deberá llenar otro. En base a esa fecha el formulario podrá adicionar accesorios.	<input style="width: 90%;" type="text" value="18/11/2014"/>
(+) Multa formal (por presentación extemporánea)	
(+) Multa por omisión	
(+) Multa por rectificación	
(+) Intereses	
(+) Mora	
(=) Accesorios a pagar	0.00
TOTAL A PAGAR	7375.00
<p>A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.</p> <p>B) Declaro y juro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.</p>	

Tema: Teoría y Contabilización del ISO

EJERCICIO

Instrucciones: Calcular y contabilizar, el Impuesto de Solidaridad con los datos que se le presentan a continuación. Utilice hojas aparte para hacer sus cálculos y elabore partidas de diario en hojas de papel factura de dos columnas. Recuerde que para el cálculo del ISO solo se admite una base imponible, que puede ser la que sea mayor entre la cuarta parte del activo neto y la cuarta parte de los ingresos brutos.

1. La empresa Telecomunicaciones Celulares, S.A. le pide que calcule el ISO que tiene que pagar durante el 1er trimestre del año en curso (Enero-Marzo), y para ello le proporciona los siguientes datos extraídos del Balance de Situación Patrimonial y del Estado de Resultados del ejercicio anterior. Total de Activo Neto. Q1,200,000.00; Total de Ingresos Brutos Q800,050.00.
2. La empresa COVIGUA, S.A. pagó por concepto de Impuesto de Solidaridad del 1er. Trimestre, la cantidad de Q1,500.00. Se le pide revisar el cálculo que hizo el contador auxiliar, y para ello se le proporcionan los siguientes datos, extraídos de los estados financieros del ejercicio anterior: Total de Activo Neto Q600,000.00; Total de Ingresos Brutos Q750.000.00. Si existiera alguna diferencia, se le pide que haga el ajuste correspondiente.
3. La empresa Robin, S.A. quiere que le calcule el ISO que debe pagar durante el primer trimestre y para ello le proporciona los siguientes datos.

Ingresos Brutos del Ejercicio Anterior: Q950,478.00

Activo Neto al Inicio del Presente Ejercicio: Q500,000.00

IUSI pagado durante el primer trimestre: Q450.00

(Para hacer este cálculo considere lo que dice el artículo 7, 8 y 9 de la Ley del ISO)

4. Con los datos que se le proporcionan a continuación determine el ISO del primer trimestre que la empresa Milhojas, S.A., deberá declarar y pagar al fisco. También se le solicita que calcule el margen bruto.

Ventas por servicios	Q 75,000.00
Ingresos por Ventas	Q 1,800,000.00
Ganancia Venta de Activos	Q 30,000.00
Costo de Venta	Q 1,000,000.00

Activo Total	Q 2,175,500.00
Depreciaciones y Amortizaciones Acumuladas	Q 331,500.00
Reserva para Cuentas Incobrables	Q 16,327.50
IUSI pagado en el trimestre	Q 500.00

Este documento fue descargado desde el sitio www.editorialjernestomolina.com